

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2829-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. SGC-ORD-024-CCN-005-2024 de la Comisión de Conectividad.

De mi consideración:

Resolución No. SGC-ORD-024-CCN-005-2024

En atención al contenido del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2174-O de 26 de julio de 2024, relacionada con la Resolución No. SGC-ORD-024-CCN-005-2024 y encontrándome dentro del plazo establecido, me permito indicar:

ANTECEDENTES

- a) La Comisión de Conectividad, en la sesión No. 024 ordinaria, conoció y resolvió: *“3. Conocimiento del Informe de Mesa de Trabajo No. 001, en relación al tratamiento del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro III.2 de la Conectividad del Código Municipal.”; resolvió: “Dar por conocido el Informe de Mesa de Trabajo, y que desde Secretaría General del Concejo, se remita el informe presentado en esta comisión para que en el término de 5 días, Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Gobierno Digital, Tecnologías de La Información y Comunicación, Secretaria de Planificación, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, remitan a los integrantes de la Comisión informes técnicos y jurídicos sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro III.2 de la Conectividad del Código Municipal.”.*
- b) La Comisión de Conectividad de igual manera, remite el “INFORME DE MESA DE TRABAJO DEL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL” del cual se desprende que los asistentes a la mesa de trabajo, están de acuerdo con la reforma planteada cuyo objeto es eliminar el Consejo de Gobierno Electrónico ya que actualmente esas competencias las tiene la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adjuntándose de igual manera un borrador del proyecto de ordenanza realizado por la mesa de trabajo y que guarda relación con el artículo vigente de conformidad a lo señalado en

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2829-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

la Ordenanza No. 072-2024.

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

"Art 240, determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

"Art. 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2829-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) *La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;*
- b) *La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...).”*

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente informe jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 013/FAS de 5 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en la Resolución ADMQ-007-2024 de 5 de febrero de 2024, que contiene el

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2829-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Estatuto Orgánico del GAD del DMQ”.

ANÁLISIS LEGAL

Con fecha 13 de mayo de 2024, la Procuraduría Metropolitana, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 025-2024, relacionado con el *"PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL "*.

De este Informe se concluye que, el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, es competente para expedir dicho Proyecto de Ordenanza; determinándose además que, en este proyecto, se sugiere actualizar la numeración del articulado, de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024, a fin de que guarde conformidad con la normativa vigente.

Del proyecto de Ordenanza remitido se verifica que se ha dado atención a lo sugerido por la Procuraduría Metropolitana, actualizándose el articulado respectivo para su reforma y eliminación.

Al borrador del Proyecto de Ordenanza se ha realizado varias observaciones con control de cambios para que la comisión se sirva tomarlas en consideración.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo citado y a fin de continuar con el proceso respectivo, se remite las observaciones realizadas al Proyecto de Ordenanza, mismas que se encuentran con control de cambios para su revisión y aprobación de ser el caso; adicionalmente y tomando en consideración que, el objeto de esta reforma es que se elimine el Consejo de Gobierno Electrónico y en su lugar se implante el Gobierno Digital, se sugiere revisar los artículos 381 número 8; 1204; 1206; 1214; y, 1251 del Código Municipal, ya que en éstos constan expresamente disposiciones del Gobierno Electrónico, mismas que pudiesen sustituirse por el vocablo Gobierno Digital de creerlo pertinente.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-2829-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-2174-O

Anexos:

- 7. informe_de_mesa_de_trabajo_001_del_proyecto_de_ordenanza-signed.pdf
- 8. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0317-M.pdf
- 8.1 borrador_resoluciOIn_sesiOIn_024_proyecto_de_ordenanza_reformatoria.docx
- 8.1_borrador_resolucioIn_sesioIn_024_proyecto_de_ordenanza_reformatoria al 29 de julio.docx

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo
**Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez
**Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rosa Elena Novoa Velarde	rn	PM-SAG	2024-07-30	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-07-30	

